

setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 614, que aprueba el Contrato de Préstamo y sus Anexos suscritos entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo.

(G. O. Nº 9324, del 1º de Enero de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 614

VISTO: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Préstamo y sus anexos, intervenido en fecha 30 de noviembre de 1973, entre la República Dominicana (Proyecto de Agua Potable de Santo Domingo), y el Banco Interamericano de Desarrollo.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo y sus Anexos, intervenido en fecha 30 de noviembre de 1973, entre la REPUBLICA DOMINICANA debidamente representada por el Honorable Presidente de la República, señor Dr. JOAQUIN BALAGUER y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, representado por su Vicepresidente Ejecutivo señor HENRY J. COSTANZO, por medio del cual el Banco Interamericano de Desarrollo otorga a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales por la suma de US\$18,600.000, para la ejecución de un proyecto consistente en la ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y mejoramiento de la organización y del funcionamiento de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD); que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 30 de noviembre de 1973 entre LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "Prestatario"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

CAPITULO I

Monto y Objeto

Artículo 1. Monto. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco otorga al Prestatario, y éste acepta,

un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de dieciocho millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$-18.600.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 2. Objeto. El propósito del financiamiento parcial que otorga el Banco es el de cooperar en la ejecución de un proyecto (en adelante denominado el "Proyecto") consistente en (a) la ampliación y el mejoramiento del sistema de agua potable de Santo Domingo; y (b) el mejoramiento de la organización y del funcionamiento de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (en adelante denominada "CAASD"). En el Anexo B, que forma parte de este Contrato, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 3. Ejecución del Proyecto. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por la CAASD, de cuya capacidad legal y financiera para actuar en calidad de ejecutor, el Prestatario deja constancia.

CAPITULO II

Amortización, Intereses y Comisión

Cláusula 1. Amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas e iguales por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, la primera de las cuales deberá hacerse el 24 de mayo de 1984 y la última el 24 de noviembre del año 2013. Con anterioridad a la fecha establecida para el pago de la primera cuota, el Banco enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique las demás fechas para el pago de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 5 siguiente. Dicha tabla de amortización podrá ser modificada

por el Banco, si fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 12 del Capítulo III.

Cláusula 2. Intereses. (a) El Prestatario, siguiendo lo dispuesto en el inciso (c) de la Cláusula 5 de este Capítulo se compromete a pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos hasta el 24 de noviembre de 1983 y 2% por año desde esta última fecha en adelante. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 24 de mayo y 24 de noviembre de cada año comenzando el 24 de mayo de 1974.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Préstamo para abonar los intereses que se devenguen durante el periodo de desembolso del Préstamo.

Cláusula 3. Comisión de compromiso. (a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Prestatario se compromete a pagar una comisión de compromiso del 1/2% por año que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de este Contrato.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América menos en la parte correspondiente a pesos dominicanos prevista en el subinciso (ii), inciso (a) de la Cláusula 3 del Capítulo V, cuyo pago se hará en esta moneda en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares de acuerdo con las reglas de la Cláusula 6 del presente Capítulo.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Cláusulas 9., 10 y 11 del Capítulo III; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 4 Cálculo de intereses y comisión de compromiso. Los intereses y comisión de compromiso correspondientes

a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cláusula 5. Monedas del Préstamo. (a) El Préstamo se contabilizará y será adeudado por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Para computar en dólares de los Estados Unidos de América la equivalencia de los desembolsos efectuados en otras monedas, se aplicará en la fecha del respectivo desembolso, el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses deberá hacerse proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares de los Estados Unidos de América, aplicando en la fecha del vencimiento de que se trate el tipo de cambio efectivo del dólar en el país emisor de la respectiva moneda, de acuerdo con las reglas de la Cláusula 6 siguiente.

Cláusula 6. Tipo de cambio. (a) Para los fines de pago al Banco, la equivalencia de las respectivas monedas desembolsadas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que regía en la fecha del vencimiento o que rija al momento de pago.

(b) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro del Banco respecto al tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de la correspondiente moneda en poder del Banco, el tipo de

drá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización, intereses y comisión de compromiso se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central del respectivo país o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el respectivo país que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en la República Dominicana; y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda respectiva por dólar de los Estados Unidos de América.

(c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiese aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(d) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiese determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieran discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el país respectivo.

(e) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la correspondiente moneda ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

Cláusula 7. Participaciones. El Banco queda facultado para ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que lo estime conveniente, los

derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se hayan acordado.

Cláusula 8. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación al Prestatario.

Cláusula 9. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas hasta la fecha. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses y comisión de compromiso pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales dominicanas.

Cláusula 10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de compromiso e intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Cláusula 11. Pagos anticipados. Previa una notificación con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación, cualquiera parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de compromiso y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendiente en orden inverso a su vencimiento.

Cláusula 12. Vencimientos en días feriados. Todo pago e

cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO III

Normas relativas a desembolsos

Cláusula 1. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del financiamiento por parte del Banco está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados en que quede establecido que: (i) el Prestatario y la CAASD han cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de la República Dominicana para la celebración de este Contrato así como para celebrar el convenio referido en el literal (g) de esta Cláusula, o para ratificarlos; (ii) las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y por el Prestatario y la CAASD en el convenio referido en el subinciso anterior son válidas y exigibles; (iii) el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere el inciso (j) de esta Cláusula guarda armonía con el carácter internacional de la fuente de financiamiento. Dichos informes deberán cubrir además cualquiera otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre del Prestatario han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o bien, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado.

(c) Que el Prestatario, por medio de la CAASD, ha designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en

todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que el Prestatario haya presentado un calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversiones indicadas en el Anexo B de este Contrato, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender por lo menos el primer año de ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso (d) anterior.

(f) Que el Prestatario haya presentado al Banco, por medio de la CAASD: (i) un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo VI. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Proyecto, incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, un calendario o cronograma de trabajo. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Proyecto hasta una fecha inmediata anterior al informe; y (ii) un plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia la Cláusula 1 del Capítulo VI.

(g) Que el Prestatario haya presentado al Banco prueba de que ha suscrito con la CAASD un convenio, de acuerdo con el borrador previamente aprobado por el Banco, con el objeto de: (i) establecer las condiciones relativas a la ejecución del Proyecto por la CAASD; y, (ii) fijar el traspaso de los recursos del Préstamo y de la contribución nacional al Proyecto a la CAASD, en calidad de aporte estatal a la capitalización de dicha entidad.

(h) Que el Prestatario haya presentado al Banco prueba

de que la Unidad Ejecutora del Proyecto ha sido organizada dentro de la CAASD y cuenta con el personal, capacidad técnica y administrativa adecuados para la ejecución del Proyecto.

(i) Que el Prestatario haya presentado al Banco prueba de que las instalaciones y operaciones técnicas del Acueducto de Santo Domingo han sido traspasadas a la CAASD en la medida que fuere necesario para el buen servicio, así como que se han traspasado a la CAASD las operaciones propiamente administrativas y económicas del Acueducto de Santo Domingo.

(j) Que el Prestatario, por medio de la CAASD, haya presentado el procedimiento que se propone seguir sobre licitaciones públicas para dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso (b), Cláusula 2, del Capítulo V.

(k) Que el Prestatario haya presentado al Banco prueba de que la CAASD ha contratado (i) los consultores que han de proveer la cooperación técnica, de conformidad con lo establecido en el párrafo II, (1) del Anexo D de este Contrato; y (ii) los consultores que han de proveer los servicios de ingeniería requeridos para la ejecución del Proyecto y supervisión de las obras.

(l) Que el Prestatario, por medio de la CAASD, haya convenido con el Banco respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b), Cláusula 3, del Capítulo VI.

Cláusula 2. Condiciones previas al primer desembolso para el sistema de distribución. Antes del primer desembolso para el sistema de distribución a que se refieren los subincisos (i), (iii) y (vi) del inciso (b) del párrafo 2.01 de la parte II del Anexo B de este Contrato, la CAASD deberá: (i) presentar a la aprobación del Banco el Reglamento del Fondo para Instalaciones Intradomiciliarias (en adelante denominado el "Fondo"); y, (ii) comprobar, a satisfacción del Banco, que dispone de los recursos locales necesarios para el primer año de operación del Fondo.

Cláusula 3. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, inclusive el primero, estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que se haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se haya suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar a satisfacción del Banco, el derecho del Prestatario a obtener el desembolso solicitado y deberán asegurar que la cantidad que el Banco desembolse será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 4. Desembolsos para cooperación técnica y para la comisión del Banco de inspección y vigilancia generales. (a) Los desembolsos para la cooperación técnica prevista en la Cláusula 12 del Capítulo V podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a), (b), (c) y (k) (i) de la Cláusula 1 y en la Cláusula 3 de este Capítulo. Los desembolsos para cooperación técnica destinada a los consultores señalados en el inciso (k) (ii) de la referida Cláusula 1 se sujetarán a las normas generales para desembolsos.

(b) El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplados en el inciso (c), Cláusula 2, del Capítulo VI, una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Cláusula 5. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias;

(c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Cláusula 6 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cubre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000).

Cláusula 6. Fondo rotatorio. Con cargo al financiamiento por parte del Banco y cumplidos los requisitos previstos en las cláusulas 1 y 3 de este Capítulo, y 2, cuando corresponda, éste podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime adecuada, que no excederá de un millón ochocientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,860,000) o su equivalente, que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si así se le solicita a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de las citadas Cláusulas 3 y 2, cuando corresponda. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Cláusula 7. Desembolso en monedas de ciertos países miembros. Se conviene que cuando se hayan hecho desembolsos en las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela para el pago de bienes manufacturados o semimanufacturados, o de servicios técnicos originarios del país respectivo, o se haya establecido el compromiso de hacer desembolsos para tales adquisiciones conforme a la Cláusula 3 del Capítulo IV, podrá desembolsarse en la respectiva moneda, una suma igual a la mitad del monto desembolsado o comprometido, para ser utilizada en el pago de bienes y servicios que se originen en la República Dominicana, siempre que se hayan establecido de acuerdo con las autoridades monetarias del país contribuyente y las de la República Dominicana, procedimientos satisfactorios al Banco que garanticen que la moneda desembolsada no será convertida. La parte que podría desembolsarse en dólares de la suma referida en el subinciso (i), inciso (a), de la Cláusula 3 del Capítulo V, será reducida en un monto equivalente

a cualquier suma que se desembolse de conformidad con esta Cláusula.

Cláusula 8. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en pesos dominicanos que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (b) de la Cláusula 5 del Capítulo II, u otro tipo de cambio que se convenga.

Cláusula 9. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, el Prestatario no presentará una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 3 y 2, cuando corresponda, de este Capítulo, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para gastos de inspección, no se considerará que involucren solicitudes de desembolsos.

Cláusula 10. Plazo final para desembolsos. El financiamiento a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo I, solamente podrá ser desembolsado dentro del plazo de 4 1/2 años a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará automáticamente sin efecto en la parte de la expresada suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo.

Cláusula 11. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula 3 del Capítulo IV.

Cláusula 12. Ajuste de las cuotas de amortización. (a) Si

en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 10 y 11 precedentes quedare sin efecto el derecho del Prestatario a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo II.

(b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Cláusula 7 del Capítulo II bajo el supuesto de que el Prestatario utilizará la totalidad de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiere contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales, semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecidas en la Cláusula 1 del Capítulo II.

Cláusula 13. Disponibilidad de las monedas. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en pesos dominicanos las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

Cláusula 14. Reembolso de gastos anteriores al Contrato. Se podrá utilizar hasta el equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000) de los recursos del financiamiento para cubrir gastos efectuados en el Proyecto antes de la vigencia del Contrato, pero con posterioridad al 1 de agosto de 1973, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y que hayan recibido la aceptación del Banco.

CAPITULO IV

Suspensión de desembolsos y vencimiento anticipado

Cláusula 1. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos con

cargo al financiamiento, si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión de la República Dominicana como miembro del Banco.

(d) En caso que la CAASD sufiere una restricción de sus facultades legales o si sus funciones y/o patrimonio resultaren sustancialmente afectados como consecuencia de cambios que se introdujeran en la legislación nacional, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario y/o de la CAASD a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y/o a la CAASD y de apreciar sus informaciones y aclaraciones el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

Cláusula 2. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas al Prestatario, por intermedio de la CAASD, no fueren satisfactorias, el Banco podrá en cualquier tiempo, poner término al Contrato en la parte que hasta ese momento no haya sido desembolsada de la suma señalada en la Cláusula 1 del Capítulo I y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Cláusula 3. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Cláusula 4. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Cláusula 5. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO V

Ejecución del Proyecto

Cláusula 1. Normas de ejecución. (a) El Prestatario conviene que el Proyecto será llevado a cabo por la CAASD la que deberá actuar con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes y calenda-

rio de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicio que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Cláusula 2. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000). Los procedimientos para las licitaciones se encuadrarán en las normas que el Banco haya aprobado, debiendo sujetarse las bases específicas de la licitación a condiciones aceptables para el Banco, de acuerdo con sus políticas y los propósitos del Préstamo.

(c) No obstante lo establecido en el inciso (b) anterior, la CAASD podrá realizar por administración directa obras incluidas en el Proyecto financiado por el Préstamo hasta por un costo total equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.000), para: (i) trabajos de corrección de fugas; (ii) instalación de medidores, y (iii) instalaciones intradomiciliarias, siempre que, en cada caso, el Prestatario, por intermedio de la CAASD, haya presentado previamente a la aprobación del Banco la justificación para llevar a cabo la obra por administración directa, acompañada del presupuesto y de los planos detallados de construcción.

(d) Antes de la convocatoria a licitación pública o de la iniciación de una determinada obra, el Prestatario deberá obtener la aprobación del Banco de los estudios, diseños, planos,

especificaciones y presupuestos, las bases específicas de licitación y demás documentos necesarios para la convocatoria o iniciación de obras.

(e) Antes de la convocatoria a licitación pública para la adquisición de materiales y equipos destinados a los pozos acuíferos y la construcción de los respectivos acueductos y obras conexas, la CAASD deberá comprobar a satisfacción del Banco (i) que los diseños están acordes con los caudales y calidad de agua obtenidos de los respectivos pozos acuíferos; y, (ii) que ha obtenido los derechos y servidumbres correspondientes que permitan la construcción y operación de la obra respectiva

Cláusula 3. Monedas y uso de fondos. (a) Del monto indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I: (i) hasta la suma de diez y seis millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$16,600.000) se desembolsará en dólares o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales (excepto la de la República Dominicana) para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional en los países miembros del Banco y para los otros propósitos que se indican en este Contrato, y (ii) hasta el equivalente de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.000) se desembolsará en pesos dominicanos para cubrir gastos locales.

(b) Sólo podrán usarse los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes de la República Dominicana. No obstante lo antes señalado, el Banco podrá aceptar la utilización de los dólares para la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si se demostrara que dichas operaciones son ventajosas para el Prestatario.

(c) Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de la República Dominicana que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Proyecto deberán ser finan-

ciados con los dólares del Préstamo. Sin embargo, en los casos de compras menores en el mercado local o de adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro del Banco, el Prestatario podrá emplear los fondos de contrapartida local para financiar esas adquisiciones, aún antes de haberse utilizado la totalidad de los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo.

(d) Las demás monedas del Préstamo podrán ser usadas para pagos en el territorio de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 (c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(e) Las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela seguirán la regla del inciso (d) de esta Cláusula, salvo en lo referente a pagos de bienes y servicios originarios o provenientes de la República Dominicana que sólo podrán hacerse de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 del Capítulo II.

(f) Los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto materia de este Contrato. Será menester el consentimiento expreso de ambas partes en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines.

Cláusula 4. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo y que deban ser movilizadas por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Cláusula 5. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de veintitres millones trescientos

mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$23.300.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder del 80% de dicha suma.

Cláusula 6.—Recursos adicionales. (a) El Prestatario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en el equivalente de cuatro millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.700.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (b), Cláusula 5 del Capítulo II. Si durante el proceso de desembolsos de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d), Cláusula 1, del Capítulo III de este Contrato, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución local al financiamiento del Proyecto, inversiones distintas a las previstas en la Cláusula 14 del Capítulo III de este Contrato, realizadas en el Proyecto antes de la vigencia del Contrato, pero con posterioridad al 1 de agosto de 1973, hasta por el equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000), siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y que hayan recibido la aceptación del Banco.

(c) A partir de 1975 y durante el período de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco en los primeros 60 días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

Cláusula 7. Tarifas. (a) El Prestatario deberá tomar las medidas apropiadas aceptables al Banco para que las tarifas del

servicio de agua potable de la ciudad de Santo Domingo durante los primeros cinco años contados a partir de la fecha de este Contrato: (i) produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del sistema, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación, y (ii) si el flujo de fondos por concepto de lo anterior, más cualquiera renta del patrimonio, no fueren suficientes para cubrir la oportuna amortización de todas las obligaciones a cargo de la CAASD, generen los ingresos adicionales que sean necesarios para este propósito.

(b) En los primeros treinta (30) días del sexto año contado a partir de la fecha de este Contrato, el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco evidencia de que ha adoptado las medidas apropiadas para que las tarifas del servicio de agua potable produzcan una rentabilidad razonable acordada con el Banco, sobre la inversión inmovilizada.

Cláusula 8. Contratación de las firmas de consultores. La CAASD elegirá y contratará directamente los servicios de las firmas de consultores que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los subincisos (i) y (ii) del inciso (k), Cláusula 1 del Capítulo III, conforme al siguiente procedimiento:

(a) La CAASD someterá previamente a la aceptación del Banco: (i) el procedimiento a ser utilizado en la selección de cada una de las firmas de consultores; (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejecutará la firma respectiva; y (iii) las listas de las firmas que se tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo.

Una vez que el Banco haya dado su aceptación a los requisitos anteriores, solicitará, por lo menos a tres de las firmas aceptadas por el Banco para cada trabajo, propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar el trabajo respectivo y el personal que se asigne a la ejecución de ese trabajo. A continuación seleccionará entre dichas firmas, la que ofrezca la mejor propuesta para el

trabajo respectivo y negociará con cada firma seleccionada el precio de la contratación y el texto de proyecto del contrato correspondiente, debiendo someter dichos proyectos al examen y comentarios del Banco.

(b) En los contratos entre la CAASD y las firmas de consultores deberá estipularse que:

- (i) Si la firma de consultores tiene su domicilio en la República Dominicana, su remuneración será pagada exclusivamente en pesos dominicanos, con excepción de gastos incurridos en divisas para compra o pago de viáticos en el exterior, los que serán reembolsados en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto pesos dominicanos que formen parte del Préstamo.
- (ii) Si la firma de consultores no tiene su domicilio en la República Dominicana, el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en pesos dominicanos y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto pesos dominicanos, que formen parte del Préstamo, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en pesos dominicanos o en la moneda del país en que los respectivos consultores presten sus servicios. En caso de que el porcentaje de la remuneración que vaya a pagarse en pesos dominicanos sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su examen y comentarios, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente.

Cláusula 9. Recomendaciones de los consultores. (a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los consultores no comprometen necesariamente ni al Prestatario ni al Banco y que ambos se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren razonable.

(b) Fijado el criterio de las partes en cuanto a las recomendaciones contenidas en el informe de los consultores, la

CAASD se compromete a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquellas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Prestatario y el Banco.

Cláusula 10. Informe sobre inventario físico. Dentro de los treinta (30) meses de la vigencia de este Contrato, la CAASD deberá presentar al Banco un informe que contenga el resultado del inventario físico que deberá practicarse sobre las obras e instalaciones que fueron transferidas del Ayuntamiento del Agua Potable de Santo Domingo a la CAASD, incluyendo la metodología y la base de evaluación utilizada.

Cláusula 11. Sistemas y procedimientos de administración financiera. Dentro de los cuarenta y dos (42) meses de la vigencia de este Contrato, la CAASD deberá presentar al Banco prueba de: (i) haber implantado los sistemas y procedimientos correspondientes a los aspectos de administración financiera que fueran recomendados por la firma contratada de acuerdo con el inciso (k) (i) de la Cláusula 1 del Capítulo III; y (ii) haber adoptado las recomendaciones correspondientes al estudio tarifario emitido por la firma de consultores contratada de acuerdo con el inciso (k) (i) de la Cláusula 1 del Capítulo III.

Cláusula 12. Cooperación técnica. Del monto total indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Prestatario y el Banco convienen en destinar hasta el equivalente de novecientos noventa mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$900,000) para financiar parte de la contribución de la cooperación técnica de acuerdo a las disposiciones del Anexo D de este Contrato.

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 1 Registros. El Prestatario se compromete a que la CAASD lleve registros adecuados en que se consignen los

conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras.

Cláusula 2. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y la CAASD deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto así como los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Del monto indicado en el subinciso (i), del inciso (a) de la Cláusula 3 del Capítulo V, se destinará la suma de ciento ochenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$186.000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y, en lo posible, iguales para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud previa del Prestatario.

(d) Durante el periodo de la ejecución del Proyecto el Banco podrá nombrar uno o varios especialistas de proyecto, que tendrán bajo su cargo la inspección de las obras que se ejecuten y en el cumplimiento de su misión tendrán la más amplia colaboración de parte del Prestatario y de la CAASD. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de los especialistas imputables al Proyecto serán pagados del respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco.

Cláusula 3. Informes y estados financieros. (a) El Presta-

tario conviene en presentar al Banco, por intermedio de la CAASD en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco a la CAASD.
 - (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
 - (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la CAASD y del Fondo, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1974 y durante la vigencia de este Contrato, tres ejemplares de los estados financieros de la CAASD y del Fondo al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a dichos estados.
- (b) Los estados e información financiera mencionados en el subinciso (iii) del inciso (a) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario y/o de la CAASD. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (a) se presentarán también con dictámenes en la forma arriba mencionada. El Prestatario y/o la CAASD deberán autorizar a la firma de contadores para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto.

CAPITULO VII

Disposiciones Varias

Cláusula 1. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Cláusula 2. Perfeccionamiento y vigencia del Contrato. Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no se hubiere perfeccionado, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales pertinentes sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 3. Terminación. El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 4. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 5. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes o ren-

tas fiscales” se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Cláusula 6. Publicidad. El Prestatario conviene en incluir en sus programas de publicidad que este Proyecto se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y que se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. El Prestatario vigilará que la CAASD coloque en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esa información.

Cláusula 7. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

AL PRESTATARIO:

(Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo)

Dirección Postal:

Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

SECRETARIA DE ESTADO FINANZAS

Santo Domingo (República Dominicana)
(Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto)

Dirección Postal:

Corporación del Acueducto y Alcantarillado
de Santo Domingo

a/c Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados
Santo Domingo (República Dominicana)

Dirección cablegráfica:

CAASD
a/c INAPA
Santo Domingo (República Dominicana)

AL BANCO:

Dirección Psotal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N. W.
Washington, D. C. 20577
EE. UU.

Dirección Cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D. C.

CAPITULO VIII

Arbitraje

Cláusula 1. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

Joaquín Balaguer,
Presidente.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Henry J. Costanzo,
Vicepresidente Ejecutivo

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado "el Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. .

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el

presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

El Proyecto

I. Descripción del Proyecto

- 1.01 El Proyecto consiste en (a) la ampliación y el mejoramiento del sistema de agua potable de Santo Domingo, así como la preparación de los diseños finales y la supervisión de las obras; y, (b) el otorgamiento de cooperación técnica para (i) mejorar la organización y el funcionamiento de la CAASD; y, (ii) la preparación de estudios de la segunda etapa de la ampliación y el mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de Santo Domingo.

II. Descripción de las obras e inversiones

Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable

- 2.01 Con este fin se efectuarán las siguientes inversiones:

(a)

- (i) Construcción y equipamiento de pozos en los acuíferos de Mata Mamón, Los Mareños y La Catalina. La producción estimada es de 1.650 litros por segundo.
- (ii) Construcción de los correspondientes acueductos. La longitud total estimada es de aproximadamente 47.5 Kms. La capacidad se programará de acuerdo con los caudales que se obtengan de los respectivos acuíferos.

(b)

- (i) Mejoramiento de los sistemas de trata-

miento existente e instalación de equipos de cloración en los nuevos acueductos.

- (ii) Ampliación de las redes primarias de distribución. La longitud aproximada es de 4.5 Kms.
- (iii) Construcción de nuevos tanques de distribución. La capacidad total aproximada es de 30.000 metros cúbicos.
- (iv) Realización de un programa de detección y corrección de fugas. Se estima que cubrirá aproximadamente 750 sitios del sistema de distribución.
- (v) Adquisición de hasta 20.000 medidores de caudal e inicio de un programa de instalación de los mismos.
- (vi) Construcción de instalaciones intradomiliarias. Se creará un Fondo Rotatorio para atender su financiamiento, el cual se estima cubrirá el costo de unas 2.500 instalaciones durante el período de ejecución del Proyecto. El Fondo permitirá financiar un programa permanente de instalaciones adicionales a través de las recuperaciones.

2.02 Las labores de diseño y supervisión técnica de las obras estarán a cargo de consultores que serán contratados por la CAASD para prestar todos los servicios de ingeniería a las obras descritas.

III. Costo total y financiamiento del Proyecto

3.01 El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de US\$23,300.00, de acuerdo con el detalle siguiente:

(EQUIVALENTE EN MILES DE US\$)

	PRESTAMO BID			APORTE LOCAL			
	Divisas	M. Local					
	Costos externos	Costos locales	Costos locales	Total BID	Costos locales	Total	%
I. Ingeniería y Admón.	960	—	—	960	1.250	2.210	9,5
1.1 Ingeniería	960	—	—	960	530	1.490	6,4
1.2 Administración	—	—	—	—	720	720	3,1
II. Costos Directos	7.730	2.280	1.720	11.730	500	12.230	52,5
2.1 Producción	740	228	172	1.140	—	1.140	4,9
2.2 Transmisión	5.320	1.290	970	7.580	—	7.580	32,6
2.3 Tratamiento	400	140	110	650	—	650	2,8
2.4 Distribución	1.270	622	468	2.360	—	2.360	10,1
2.5 Inst. Domiciliarias	—	—	—	—	500	500	2,1
III. Gastos Financieros	386	—	140	526	370	896	3,8
3.1 Intereses y Comisiones	200	—	140	340	370.1*	710	3,1
3.2 Inspección BID	186	—	—	186	—	186	,7

	PRESTAMO BID			APORTE LOCAL			
	Divisas		M. Local	Total BID			%
	Costos externos	Costos locales	Costos locales		Costos locales	Total	
IV. Costos Concurrentes	1.530	—	—	1.530	1.260	2.790	12,0
4.1 Derechos y Bienes Raíces	—	—	—	—	220	220	1,0
4.2 Asistencia Técnica	990	—	—	990	730	1.770 2*	7,6
4.4 Vehículos, Equipo Construc.	540	—	—	540	260	800	3,4
V. Sin Asignación Específica	3.324	390	140	3.854	1.320	5.174	22,2
Totales	13.930 3*	2.670	2.000	18.600	4.700	23.300	100,0
Porcentajes	74,9	14,3	10,8	80,0	20,0	100,0	

1* Comprende aproximadamente US\$200.000 que se desembolsarán en dólares para el pago de la comisión de compromiso por la parte del Préstamo en divisas.

2* Cooperación técnica institucional US\$870.000 — Planificación de la 2ª etapa US\$900.000.

3* En este Proyecto no se consultan costos indirectos en divisas.

IV. Fuentes y gastos

4.01 El Proyecto se financiará aproximadamente de la siguiente manera:

(EQUIVALENTE EN MILES DE US\$)						
Fuentes	Fuente de Fondos		Gastos a efectuarse		Total	%
	Divisas	Local	Divisas	Local		
BID (FOE)	16.600 1*	2.000	13.930	4.670	18.600	80,0
Aporte local	—	4.700	200	4.500	4.700	20,0
Totales	16.600	6.700	14.130	9.170	23.300	100,00
Porcentajes	71,2	28,8	60,6	39,4	100,0	

1* El monto en divisas para financiar los costos locales (equivalente a US\$2.670.000) representa el 17% del Préstamo en moneda extranjera.

V. Licitaciones y adquisiciones

5.01 Los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de los países miembros del Banco respecto a la adquisición con dólares de los Estados Unidos de América y otras monedas excepto la de la República Dominicana, de materiales, equipos, vehículos y otros bienes relacionados con el Proyecto y a la utilización de dichos recursos para la ejecución de las obras. Consecuentemente, en los citados procedimientos y/o bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores.

VI. Selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales.

6.01 ~~En la~~ selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos para el Proyecto se seguirán los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo, quedando entendido que no se podrá establecer para su aplicación antes o después de la prestación de los servicios: (i) disposiciones o condiciones que impidan o restrinjan la selección y contratación de las referidas firmas consultoras y/o expertos de países miembros del Banco, y/o (ii) requisitos o condiciones basadas en la nacionalidad de dichas firmas y/o expertos.

VII. Programa para la ejecución de las obras

La ejecución del Proyecto requiere que las más importantes actividades y acciones claves se realicen conforme al siguiente calendario:

7.01 Primer Año

(i) Establecimiento de la Unidad Ejecutora.

- (ii) Contratación de consultores para servicios de ingeniería.
- (iii) Contratación de consultores para cooperación técnica.
- (iv) Inicio de los estudios y diseños correspondientes a las obras del Proyecto dando prioridad a las correspondientes a la construcción de pozos los cuales deben quedar terminados en el segundo semestre.
- (v) Inicio de las actividades de cooperación técnica.
- (vi) Inicio de los trámites de licitación para la construcción de pozos.
- (vii) Elaboración del reglamento para el financiamiento de instalaciones intradomiciliarias.

7.02 Segundo Año:

- (i) Adjudicaciones sucesivas de las licitaciones correspondientes a la construcción de pozos.
- (ii) Inicio de la construcción de pozos.
- (iii) Terminación de los diseños y especificaciones correspondientes a los rubros de tratamiento, distribución e instalaciones intradomiciliarias. Adquisición de medidores en licitación pública. Se prevé la entrega paulatina en lotes de 5,000 unidades.
- (iv) Preparación y adjudicación de las licitaciones relativas a la adquisición de bienes necesarios para las obras mencionadas en el inciso anterior e inicio de los correspondientes suministros y construcciones.
- (v) Continuación de las actividades de cooperación técnica, dando prioridad a la elaboración del catastro de usuarios y al estudio tarifario.

- (vi) Licitación y adquisición de vehículos y equipos para la CAASD.
- (vii) Finalización sucesiva de los diseños de los acueductos y del equipamiento de los pozos correspondientes, en la medida que se terminen los trabajos de construcción de pozos y se hagan los aforos y análisis necesarios para completar los respectivos diseños.

7.03 Tercer Año

- (i) Terminación de la construcción de pozos y de la realización de aforos y análisis de sus caudales.
- (ii) Con base a la información obtenida, deben concluirse, en el primer semestre del año los diseños y especificaciones correspondientes al equipamiento de pozos y construcción de acueductos, cuyas licitaciones deben promoverse y adjudicarse en el curso del mismo año.
- (iii) Implantación progresiva de las medidas recomendadas por los consultores, en cuanto a la organización y funcionamiento de la CAASD.

7.04 Cuarto Año

- (i) Suministro e instalación de equipos para pozos, construcción de acueductos y realización de las respectivas pruebas.
- (ii) Terminación de obras y pruebas correspondientes a los trabajos de construcción de los tubos de tratamiento y distribución.
- (iii) Evaluación de los resultados obtenidos en el funcionamiento de la CAASD, a través de las medidas recomendadas por los respectivos consultores y realización de los ajustes correspondientes.

7.05 Aspectos Especiales

Durante la ejecución del Proyecto, se prestará particular atención a los siguientes asuntos:

- (i) El diseño del equipamiento de los pozos y los diseños para la construcción de los respectivos acueductos estarán condicionados a la producción que se obtenga de cada uno de los acuíferos, por lo que deberá prestarse especial atención a los métodos de aforo y análisis, cuyos resultados se someterán oportunamente al Banco para los fines consiguientes.
- (ii) Los costos de equipamiento de pozos y de construcción de acueductos dependerán de los diseños que se adopten en cada caso con base en los caudales. Las modificaciones que ocurran respecto a los montos estimados serán comunicadas al Banco, tan pronto como ellas se determinen.
- (iii) En el programa de ejecución debe darse prioridad a las actividades relacionadas con la construcción y equipamiento de pozos y con la construcción de acueductos, por ser actividades críticas para el oportuno cumplimiento del plazo fijado para la terminación del Proyecto.

ANEXO C

El procedimiento que el Prestatario deberá someter al Banco de conformidad con el inciso (j) de la Cláusula 1 del Capítulo III del Contrato de Préstamo, habrá de encuadrarse en las siguientes normas básicas para la adquisición de bienes o la celebración de contratos que deban efectuarse a través del sistema de licitación pública internacional:

1. Las bases específicas de la licitación deberán someterse a

la aprobación del Banco junto con el texto de la notificación o carta que simultáneamente con la publicación por la prensa de la convocatoria a licitación, habrá de dirigirse a las embajadas o consulados de los países elegibles.

2. Una vez que las propuestas hayan sido recibidas y analizadas por el Prestatario, deberá someterse a examen del Banco el cuadro comparativo de las propuestas junto con el criterio que se haya formado el Prestatario o Ejecutor, en cuanto a la adjudicación de la licitación. Además, deberá someterse a análisis del Banco el texto del contrato que se firmara con el adjudicatario de la licitación. El Banco se pronunciará respecto de dichos documentos dentro de un plazo razonable a partir de la recepción de los documentos y sólo después de oír al Banco podrá el Prestatario hacer la adjudicación final de la licitación.
3. Si se declara desierta la licitación deberá convocarse a una nueva licitación siguiendo los mismos procedimientos y observando iguales plazos que los establecidos para la primera convocatoria; y si esta segunda convocatoria fuese igualmente declarada desierta, podrá el Prestatario proceder directamente a efectuar las compras o a contratar las obras, siempre que hubiese obtenido previamente el consentimiento del Banco sobre las condiciones de esa contratación directa.
4. Caso de que el contrato a suscribirse con el oferente que resultare favorecido variara sustancialmente de los términos y condiciones contenidos en el proyecto de contrato a que se refiere el párrafo 2, el Prestatario deberá someter los cambios al examen y análisis del Banco antes de suscribir el contrato final.
5. Copia o copias del contrato final deberán ser enviadas a la Oficina de la Representación del Banco en la República Dominicana.

ANEXO D

PLAN DE OPERACIONES DE COOPERACION TECNICA

I. Objetivos

El Programa tiene como objetivos: (a) Asesorar a la CAASD, en la organización de sus dependencias administrativas y técnicas, en una forma acorde con el cumplimiento eficaz de las funciones que le han sido encomendadas; y (b) asesorar a la CAASD en la elaboración de estudios y diseños previos a la realización de una segunda etapa de la ampliación y el mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de Santo Domingo ("Segunda Etapa").

II. Descripción, forma y duración de la cooperación técnica

Los objetivos previstos en la cooperación técnica se lograrán mediante la contratación de consultores o entidades especializadas para los siguientes propósitos:

1. Cooperación técnica administrativa y financiera

Los consultores que se contraten operarán bajo los siguientes:

Términos de Referencia

- (a) Análisis de los sistemas, políticas y prácticas vigentes en el sector de agua potable y alcantarillado de Santo Domingo.
- (b) Formulación de recomendaciones que conduzcan al mejoramiento de los sistemas administrativos y financieros existentes.
- (c) Preparación de un plan que sirva de pauta para la transferencia de funciones y recursos a la CAASD.
- (d) Preparación de manuales de operación y sus co-

respondientes instructivos, como guía para la implantación, evaluación y mejoramiento de los nuevos sistemas técnicos, administrativos y financieros.

- (e) Realización de un Catastro de Usuarios.
- (f) Elaboración de un Estudio Tarifario.
- (g) Desarrollo de un programa de adiestramiento.
- (h) Evaluación de resultados obtenidos.

Para esta cooperación técnica se considera que se requerirán los servicios de un Coordinador Permanente del Programa (42 meses/hombre) y servicios de los 13 especialistas siguientes: en organización y métodos; en administración financiera; en área de Personal; en Presupuestos; en Contabilidad y Auditoría; en Programación (IBM); en Tasas y Tarifas; en Corrección de Fugas y Desperdicios; en Tarifas; en Operación y Mantenimiento; en Instalación de Medidores; en Facturación y Cobranzas; y en Servicios Generales.

Estos consultores trabajarán por varios períodos que totalizan 158 meses/hombre.

Plan de Acción

El plan de acción que se desarrollará en relación con esta cooperación técnica comprende cuatro etapas a ejecutarse dentro de 42 meses de la firma del contrato respectivo.

- (i) La primera etapa, con duración de 6 meses, contará con uno o varios especialistas a corto plazo que tendrán la responsabilidad de definir las políticas de trabajo de la CAASD, especialmente en sus aspectos legales y administrativos.
- (ii) La segunda etapa, con duración de 18 meses cubrirá aspectos tales como estructura orgánica de

la CAASD, políticas de suministros y de personal, administración financiera, tarifas, suscripciones y cobranzas, facturación y otros aspectos administrativos. También se atacarán durante esta etapa los problemas de organización relacionados con operación y mantenimiento, así como con estudios y construcción. En esta etapa se elaborará un Catastro de Usuarios seguido del Estudio Tarifario.

- (iii) La tercera etapa, con duración de 12 meses, pondrá en práctica las recomendaciones de las etapas anteriores a nivel operativo, efectuando los ajustes que surjan como producto de la experiencia, con participación del consultor permanente y algunos de carácter temporal.
- (iv) La cuarta etapa, con duración de 6 meses, comprenderá la evaluación de las prácticas adoptadas y la aplicación de medidas correctivas que sean pertinentes.

Programa de Adiestramiento

Durante el tiempo que durarán las actividades de cooperación técnica, se desarrollará un programa de adiestramiento en servicio, complementado con seminarios y conferencias a ser dictadas por los consultores para beneficio del personal que progresivamente se integrará a la CAASD. El plan de becas deberá ser aprobado por el Banco.

2. Cooperación técnica para la segunda etapa

La preparación de la Segunda Etapa requiere la formulación de estudios de factibilidad en relación a: (a) la Presa Madrigal en el Río Mana y (b) diseños para la primera fase del alcantarillado sanitario. Para esta cooperación técnica se requerirán los servicios de diferentes especialistas en

varios períodos de tiempo que totalizan 154.5 meses/hombre.

Términos de Referencia

Los términos de referencia serían los siguientes:

- A. Presa Madrigal — Con base en el Proyecto definido en el informe presentado por una firma contratada al efecto, los consultores realizarán los siguientes estudios y diseños:
- (a) Recopilación de antecedentes y evaluación de los mismos.
 - (b) Realización de los estudios topográficos, geológicos, hidrológicos y de otra índole, que sean necesarios para complementar y actualizar los datos existentes.
 - (c) Definición de la boquilla, del vaso y de las obras de captación conducción y tratamiento a ser construídas y de los efectos del Proyecto sobre carreteras, y servicios y otras obras existentes.
 - (d) Elaboración de planos y especificaciones preliminares, que permitan establecer los costos de Proyecto y determinar su justificación técnica y económica, con un grado de precisión adecuado para gestionar su financiamiento. Debe ponerse especial énfasis en los siguientes aspectos:
 - (i) Estudios básicos realizados.
 - (ii) Proyecciones de demanda.
 - (iii) Criterios básicos de diseño.
 - (iv) Estudios de alternativas.
 - (v) Bases para la determinación de costos de construcción.
 - (vi) Análisis de componentes locales y externos directos e indirectos. .

- (vii) Costos de operación.
- (viii) Estudio tarifario.
- (ix) Proyecciones financieras.
- (e) Elaboración de planos y especificaciones de construcción y documentos de licitación, únicamente para el túnel de desvío que debe construirse como obra inicial dentro de la ejecución del Proyecto.

B. Alcantarillado Sanitario — Con base en el informe presentado por una firma contratada al efecto en 1969, los consultores realizarán los estudios y diseños requeridos para la construcción de una primera etapa de ampliación del sistema de alcantarillado sanitario de Santo Domingo.

- (a) Recopilación y análisis de antecedentes.
- (b) Definición del sector a ser cubierto dentro de la primera etapa del Proyecto.
- (c) Realización de los estudios necesarios para la planificación de la referida primera etapa, incluyendo estudios topográficos, geológicos, hidráulicos, oceanográficos, análisis de aguas y cualesquiera otros que se requieran como bases para el diseño.
- (d) Elaboración de planos y especificaciones de construcción y bases de licitación para la ejecución de las obras incluidas en la primera etapa del Proyecto.
- (e) Elaboración de los documentos necesarios para la presentación del Proyecto a la institución internacional de crédito que haya de financiarlo, prestando especial atención a los siguientes aspectos:
 - (i) Estudios básicos realizados.
 - (ii) Criterios básicos de diseño.
 - (iii) Alternativas estudiadas.

- (iv) Análisis de costos de construcción, discriminado componentes locales y externos, tanto directos como indirectos.
- (v) Costos de operación.
- (vi) Estudio de tarifas.
- (vii) Proyecciones financieras.

La realización de los estudios de factibilidad de la Presa Madrigal y los diseños para la primera fase del alcantarillado, serán completados en un plazo de 18 meses, contados a partir de la fecha del contrato correspondiente.

III. Costo y financiamiento

El monto total de la cooperación técnica financiada por el Banco será de hasta el equivalente de US\$990.000. Se ha estimado que el costo total de estos servicios asciende a la suma equivalente de US\$1.770.000, dividido de la siguiente manera:

	Banco	Local	Total
A. Cooperación técnica administrativa y financiera	340	530	870
B. Cooperación técnica segunda etapa	650	250	900
Total	990	780	1.770

Los recursos provenientes del Préstamo cubrirán los costos externos, mientras que el aporte local se destinará a cubrir los costos locales de personal de contrapartida y materiales y elementos indispensables para la labor de los consultores, sujeto a los siguientes detalles:

A. Administrativa y financiera

Su costo será del equivalente de US\$870.000, de los cuales

hasta el equivalente de US\$340.000 serán costos externos y el resto costos locales, según el siguiente detalle:

	(en el Costos externos	equivalente de Costos locales	US\$) Total
Coordinador	54.000	36.000	90.000
Honorarios y otros beneficios de los consultores	220.000	396.000	616.000
Preparación de informes	—	30.000	30.000
Viajes internacionales	27.000	—	27.000
Becas de corta duración	15.000	15.000	30.000
Imprevistos	24.000	53.000	72.000
TOTALES	340.000	530.000	870.000

B. Segunda Etapa

Su costo será del equivalente de US\$900.000, de los cuales hasta US\$650.000 serán costos externos y el resto costos locales, conforme al siguiente detalle:

	Costos externos	Costos locales	Total
Honorarios	248.500	53.800	302.300
Gastos generales	285.200	103.000	388.200
Viajes internacionales	55.000	—	55.000
Viáticos	—	35.000	35.000
Secretaría y preparación infor- mes	—	40.000	40.000
Imprevistos	61.300	18.200	79.500
TOTALES	650.000	250.000	900.000

IV. Informes generales

En los contratos que se suscriban con los consultores, deberán establecerse las siguientes obligaciones: (1) que se presenten al Banco informes trimestrales de progreso y finales de los estudios presentados al beneficiario; (2) que los consultores proporcionen al Banco toda la información que razonablemente pueda solicitar, en relación con la ejecución del Proyecto; y (3) que el Banco pueda ejercer la supervisión por intermedio de su Representación en la República Dominicana.

Informe final del Consultor para la cooperación técnica administrativa y financiera

Se deberá expresamente señalar la obligación en que estarán los consultores de incluir en el informe final sus comentarios sobre: (i) el grado de cumplimiento de los términos de referencia; (ii) cualesquiera dificultades encontradas en la ejecución de la cooperación técnica y soluciones dadas a las mismas, o pendientes; (iii) logros obtenidos en la puesta en marcha de los sistemas y procedimientos recomendados; (iv) si se efectuó el adiestramiento del personal e idoneidad del mismo para ejecutar los trabajos y responsabilidades asignadas; (v) aspectos referentes al seguimiento y cooperación, así como posteriores evaluaciones de resultados de la cooperación técnica que vayan a realizarse por la firma consultora.

Informe de la CAASD

Dentro de los 90 días después del último desembolso, la CAASD presentará al Banco un informe final en que conste: (i) las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones de los consultores en relación a los aspectos de sistemas y procedimientos correspondientes y de administración financiera que fueran recomendados por la firma o firmas de consultores contratados al efecto y aceptadas por la CAASD; (ii) las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones de los consultores,

en relación con la preparación del catálogo de usuarios y estudio tarifario, recomendados por la firma consultora en cuanto a la preparación de la Segunda Etapa del Plan Maestro de Santo Domingo; y (iii) un informe contable certificado sobre el destino dado a la contribución del Banco.

Contratación de firmas consultoras

La CAASD elegirá y contratará los servicios que sean necesarios de acuerdo con el procedimiento previsto en el inciso (a) de la Cláusula 8 del Capítulo V del Contrato de Préstamo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 615, que concede pensión del Estado a la Sra. Altagracia Vda. Villanueva.

(G. O. Nº 9324, del 19 de Enero de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 615

VISTO el Artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150 00) mensuales, a la señora Altagracia Vda. Villanueva.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.